



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 24 de noviembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 17703/04 caratulado: "S/ CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRENSA Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD"** y sus agregados N° 6453/05, caratulado: **"S/ SERVICIO DE PRENSA Y DIFUSION A CONTRATAR DURANTE EL MES DE MARZO/05 PARA ACTIVIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD"** y N° 9227/05, caratulado: **"S/ CANCELACION FACTURA DE GENARO MIGUEL VITOLA POR \$ 2.000"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **señor Presidente de este Cuerpo C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, seguidamente se transcribe su Voto: " **I.- ANTECEDENTES.** Las presentes actuaciones tramitaron los pagos de facturas correspondientes al servicio de prensa y difusión de actividades del Ministerio de Salud de la Provincia en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2005.-----

Con motivo de la Nota Letra Sub. Hac. N° 71/05, se emite a fs. 59/61 el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 189/05, advirtiéndole acerca de las irregularidades detectadas en el trámite.-----

Así, indica el citado Informe Legal que las actuaciones no fueron remitidas para su intervención en la etapa del control previo en los términos de la Resolución Plenaria N° 01/01, constituyendo una transgresión a la citada norma, como así también a lo establecido en el art. 2 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario en cuanto indican que el control previo se ejercerá en el momento del acto que dé inicio a la operación que comprometa fondos, resultando extemporánea toda remisión.-----

Agrega, asimismo, que la tramitación de los gastos se realizó incumpliendo también los procedimientos previstos por la Resolución C.G. N° 06/02 y el Decreto Provincial N° 1314/04.-----

Señala, por otra parte, que se advierte una irregularidad en la presentación de los presupuestos obrantes a fs. 4/6, 30/32 y 42/44, en cuanto a la fecha de presentación y firmas, como así también la falta de toda información vinculada a la persona de los proveedores, tales como membrete y demás datos necesarios para acreditar su capacidad legal para contratar con el Estado o de constancia que acredite su inscripción como proveedor del Estado.-----

Expresa que sin perjuicio de tales irregularidades, no hay elementos en las actuaciones que permitan presumir o tener por acreditada la real y efectiva prestación del servicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

contratado, requisito insoslayable para que proceda el pago, atento lo establecido por la Resolución Plenaria 12/96.-----

En consecuencia, señala que a fin de no perjudicar al proveedor debería solicitarse que se acredite mediante la incorporación de la documental pertinente, la real y efectiva prestación de servicios por parte del contratado.-----

Indica que en caso de agregarse elementos que permitan verificar objetivamente el cumplimiento de la prestación, debería procederse al pago bajo responsabilidad de los funcionarios autorizantes de la contratación, como así también de la aprobación del gasto y de las demás irregularidades señaladas.-----

Incorporada a fs. 63/221 documentación tendiente a acreditar la prestación, mediante Nota Letra: Sub. Hac N° 82/05 se remiten nuevamente las actuaciones en consulta a este Tribunal, generándose a fs. 226 la Nota Letra: T.C.P. N° 996/05, por la cual el Secretario Contable indica al Subsecretario de Hacienda: "...a) *Tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 01/01, la intervención de este organismo de control en las tareas de control previo, evidentemente debe ser llevado a cabo antes del pago. b) Tal como lo indica la legislación vigente..., todo pago debe tener un Acto Administrativo emanado de autoridad competente que lo autorice. c) En este caso puntual, habiendo solicitado esa Subsecretaria las constancias de la efectiva contraprestación de los servicios, y no siendo la misma la encargada de la contratación irregular, no le cabe responsabilidad al funcionario que autorice el pago; debiendo estar estas circunstancias debidamente indicadas en el Acto Administrativo que autorice el pago correspondiente...*"-----

Posteriormente, a través del Informe de la Auditoría Interna N° 4273/05 (fs. 227), se indica que, habiéndose verificado la documentación incorporada en el marco de lo normado por la Circular M.E.H. y F. N° 06/04, las actuaciones fueron gestionadas con apartamiento de la normativa vigente, obrando la fundamentación del Ministro de Salud, expresando los motivos por los que se llevó a cabo el trámite del gasto en tales condiciones.-----

Finalmente, mediante Resolución Sec. Hac. N° 975/05 (fs. 228) se aprueba el pago de las facturas presentadas, señalando sus considerandos que si bien el procedimiento no fue el correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, se ha generado una obligación al Estado Provincial, resultando necesario proceder a la cancelación de las facturas en cuestión.-----

Habiendo tomado intervención la Auditora Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 384/05, indica que se ha efectuado el pago de las facturas, y que, en función de que no es significativo el monto de las actuaciones, que la contraprestación se realizó y el funcionario solicitante se ha responsabilizado por el incumplimiento de la normativa, considera pertinente la elevación de las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de merituar la aplicación de la multa que pudiera corresponder. Criterio compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1069/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

II.- ANALISIS. Analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 189/05 en cuanto que en el caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01).-----

Asimismo, entiendo que este caso encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Considero que los argumentos expuestos oportunamente por el Sr. Ministro de Salud no aportan elementos de convicción suficientes que permitan sanear o justificar los incumplimientos constatados.-----

Tales incumplimientos surgen de los Informes de Auditoría N° 884/05, 1928/05, 3709/05, 3722/05, 3822/05 y 4273/05 (fs. 11, 17, 27, 52, 57 y 227) y de los considerandos de la Resolución Sec. Hac. N° 975/05 (fs. 228), que dan cuenta del trámite de los gastos apartándose de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la multa contemplada en la mencionada norma al ex Ministro de Salud de la Provincia Dr. Jorge Omar BALBI, quien gestionó la contratación en tales condiciones, y al actual Ministro de Salud Dr. Oscar Armando NOTO quien asume la responsabilidad por el trámite realizado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en el marco de la Circular M.E.H. y F. N° 06/04; así como al entonces Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que en el marco del Expediente N° 965/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CANCELACION FACTURA DE ORGANIZACIÓN JVC SRL POR \$ 34.534,00", se emitió la Resolución Plenaria N° 121/05 -de fecha 27/05/05-, aplicando, entre otros, al entonces Ministro de Salud Dr. Jorge Omar BALBI y al entonces Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al veinte por ciento (20 %) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50.-----

Según surge de los considerandos del acto, la falta que motivó la sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones tramitadas a través del Expediente en análisis, siendo aplicada con posterioridad a los hechos objeto de las presentes actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por otra parte, en el marco del Expediente N° 9006/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ ADQUISICION FOTOCOPIADORA MINISTERIO DE SALUD" se dictó la Resolución Plenaria N° 196/05 -de fecha 08/09/05-, aplicando al Ministro de Salud Dr. Oscar Armando NOTO una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

En este caso, según surge de sus considerandos y del Acuerdo Plenario N° 715, la causa que motivó la sanción consistió también en el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C.G. N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01).-----

Asimismo, en el citado Acuerdo Plenario se resuelve no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, atento haber sido ya sancionado a través de la Resolución Plenaria N° 132/05 por incumplimientos similares a los comprobados en dichas actuaciones, sanción que fuera notificada con posterioridad a la aprobación de los pagos en cuestión.-----

En función de los antecedentes comentados, y considerando la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, entiendo que si bien en el caso han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias advertidas en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 189/05, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los Dres. BALBI y NOTO.-----

Ello así, por cuanto estimo que en función de las circunstancias de tiempo en que se sucedieron los incumplimientos, tal finalidad correctiva puede concretarse a través de las multas dispuestas por las Resoluciones Plenarias N° 121/05 y 196/05, pues reconocen su causa en incumplimientos similares.-----

Y, asimismo, entiendo que las faltas ahora analizadas no podrían configurar la "contumacia o reiteración" previstas por el Decreto Provincial N° 1917/99 que agrava la sanción en el límite de hasta el veinte por ciento (20 %) del sueldo del funcionario, considerando la fecha de los citados actos administrativos.-----

Cabe mencionar, en sustento de mi postura, que las sanciones administrativas, materializadas a través de medidas preventivas, resarcitorias o coactivas, si bien tienen como causa el incumplimiento previo de una obligación, tratan de vencerlo, finalidad que no tienen las otras que consisten, pura y simplemente, en la penalidad que al culpable de la situación creada le corresponde padecer. (conf. Parada Vázquez, J.R., Derecho Administrativo, Parte General, T. I, pág. 532).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En efecto, la multa aplicada a través de las citadas Resoluciones Plenarias tiene como elemento primordial el coercitivo, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino, más bien, a lograr, en el marco de una función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente.-----

Por otra parte, en relación al ex - Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando ALLEGRO, creo necesario mencionar que, habiendo sido sancionado en reiteradas oportunidades por parte de este Tribunal por incumplimientos similares, el área a su cargo consultó a este organismo de control a través de las Notas Letra: Sub. Hac. N° 71/05 y 82/05 acerca del procedimiento a seguir y los recaudos a adoptar previo a la aprobación del pago.-----

Sobre esta cuestión, estimo necesario dejar constancia que lo expuesto por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 996/05, no salva en modo alguno la responsabilidad que le cabe al citado funcionario al suscribir el acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de la Ley Provincial 50 -como rezan los considerandos de la Resolución Sec. Hac. N° 975/05-, tal como lo sostuviera este Tribunal en reiterados pronunciamientos.-----

No obstante, considero que en este caso puntual es una circunstancia a valorar, junto al carácter preponderantemente correctivo de las distintas sanciones ya aplicadas al ex funcionario por parte de este organismo control a través de las Resoluciones Plenarias N° 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/05, a fin de no aplicarle una nueva sanción.-----

Por otra parte, y sin perjuicio de todo lo expuesto, estimo que también cabe considerar que el nombrado ya no se desempeña en el cargo de Secretario de Hacienda, circunstancia que tornaría inconducente la finalidad correctiva de las sanciones que pretendan aplicársele.-----

Conforme las consideraciones expuestas, entiendo procedente no aplicar en el caso las sanciones requeridas por la Auditora Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 384/05, haciendo saber al cuentadante que, habiéndose comprobado las transgresiones legales y reglamentarias advertidas en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 189/05, deberá acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en los términos del art. 44 de la Ley Provincial 50.-----

III.- CONCLUSIONES. Por todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de no aplicar en el caso las sanciones de multa propuestas por la Auditora Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 384/05; haciendo saber al cuentadante que, habiéndose comprobado las transgresiones legales y reglamentarias advertidas en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 189/05, deberá acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en los términos del art. 44 de la Ley Provincial 50; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Salud de la Provincia con remisión de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es mi voto”.-----

Posteriormente, analiza las actuaciones el **señor Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, transcribiéndose su voto: “Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoría precedidos del voto de los Sres. Presidente de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente expuestos por el Miembro Preopinante, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que considero para el tratamiento del subexamine.-----

Que iniciando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, adelanto mi postura en el sentido de adherir al criterio del Sr. Presidente Preopinante en torno a tener por acreditado la transgresión de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto, según lo normado por las Leyes Provinciales N° 50 y N° 495, Decreto Provincial N° 1122/002, Resolución C.G. N° 06/02 y Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Que, consecuentemente, devine configurado el supuesto de hecho previsto en la norma jurídica del Art. 44° de la Ley Provincial N° 50, tipificándose una conducta antijurídica del cuentadante susceptible de merecer la aplicación de una sanción de multa por parte de éste Órgano de Control, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 4° inc. h) de la citada norma provincial, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99.-----

En función de ello, la determinación de los funcionarios responsables de las mencionadas contravenciones legales recae sobre el ex Ministro de Salud de la Provincia, Dr. Jorge BALBI, iniciador del procedimiento de gestión merecedor de reproche; sobre el actual Ministro de la cartera, Dr. Oscar NOTO, quien asume la responsabilidad por el trámite irregular; y sobre el entonces Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel ALLEGRO, como co-responsable por haber firmado el acto administrativo que aprueba el pago con conocimiento del vicio del procedimiento, y de acuerdo a lo normado por el Art. 46 de la Ley Provincial N° 50.-----

Que, no obstante, deviene insoslayable ponderar lo destacado por el Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas Preopinante en su análisis, habida cuenta la sanción de multa equivalente al veinte por ciento (20%) de sus haberes aplicada a los ex – funcionarios BALBI y ALLEGRO, mediante Resolución Plenaria N° 121/05 de fecha 27/05/05, en el marco del Expediente de registro de Gobierno de la Provincia N° 965/05 caratulado: “S/ CANCELACION DE FACTURA DE ORGANIZACIÓN JVC S.R.L. POR \$ 34.534,00”, la cual se sustentó en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones en análisis, aplicadas posteriormente a los hechos objeto de las presentes actuaciones.-----

Igual consideración realiza el Preopinante en relación a una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de sus haberes aplicada al Sr. NOTO, mediante Resolución Plenaria N° 196/05 de fecha 08/09/05, en el marco del Expediente de registro de Gobierno de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincia N° 9006/05 caratulado: “S/ ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORA MINISTERIO DE SALUD”, a cuya conclusión adhiero.-----

Asimismo, interpreta el suscripto en relación al Cdr. ALLEGRO, en función de las sanciones aplicadas al ex – funcionario mediante Resoluciones Plenarias de éste Tribunal de Cuentas N° 170/04, 194/04, 200/04, 54/05, 67/05, 72/05, 77/05, 89/05, 121/05 y 132/02, compartiendo el criterio esbozado por el Preopinante.-----

Que habida cuenta de la mencionada finalidad de enmienda de este tipo de sanciones administrativas, y la discrecionalidad subyacente en la evaluación por parte de éste Tribunal de Cuentas acerca de la procedencia de dichas sanciones, debería estarse al mejor criterio tener por acabada la finalidad correctiva de la sanción, ello en tanto y en cuanto ya se cumplió dicho fin disciplinario, mediante la Resolución Plenaria N° 121/05 y 196/05, cuya fundamento sancionador reside en similares transgresiones normativas. Ergo, sin perjuicio de lo propugnado mediante Informe Legal Letra T.C.P.-C.A N° 189/05 y Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. N° 1069/05 del Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, estimo no aplicar multa a los funcionarios responsables *supra* mencionados.-----

Que a mas de ello debe estarse a lo sostenido por la Doctrina en el sentido que este tipo de sanciones se caracterizan por dejar subsistente la especial vinculación del infractor con la Administración. De ahí su fin correctivo. Es decir, que carece de sentido la aplicación de la misma a situaciones –como en el subexamine- en las cuales ha cesado la vinculación del agente con la Administración (conf. *Goane, Rene M., “El Poder disciplinario de la Administración Pública- Algunos aspectos controvertidos en la Doctrina Nacional”*).-----

Que por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en idéntico sentido que el Sr. Presidente Preopinante.-----

Así he votado”.-----

Finalmente, toma la palabra el **señor Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien manifiesta que: “Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto de los restantes miembros de este Tribunal; quienes reseñaron exhaustivamente los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos, los preopinantes han votado en forma coincidente en el sentido de no aplicar en el caso las sanciones de multa propuestas por la Auditora Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 384/05; haciendo saber al cuentadante que, habiéndose comprobado las transgresiones legales y reglamentarias advertidas en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 189/05, deberá acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en los términos del artículo 44° de la Ley Provincial 50; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Salud de la Provincia con remisión de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A mi turno, habiendo analizado las actuaciones y los argumentos expuestos vertidos por mis colegas en sus votos respectivos, entiendo que ha quedado acreditado el encuadramiento de la conducta de los funcionarios involucrados en la figura descripta por el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50; sin que las explicaciones brindadas por el entonces Ministro de Salud, Dr. Oscar Armando Noto, en sustento del gasto efectuado en concepto del servicio de prensa y difusión de las actividades realizadas por el Ministerio de Salud durante enero, febrero y marzo de 2005, aporten elementos que permitan desvirtuar la acreditación del incumplimiento, por parte de los involucrados, de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C.G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01). Ello, sin perjuicio de que con la documentación agregada a fs. 63/221, se acredita la efectiva percepción del servicio.-----

En consecuencia, ante la configuración en el caso de la conducta prevista en el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, corresponde tratar la cuestión de la aplicación de la multa propuesta por la Auditora fiscal, en su Nota Letra: T.C.P.-Adm. Central N° 384/05; criterio compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P.-S.C. N° 1069/05.-----

En función de ello, la imposición de la sanción contemplada en la norma mencionada abarcaría al ex Ministro de Salud de la Provincia Dr. Jorge Omar Balbi, quien gestionó la contratación en tales condiciones, a su sucesor en el cargo, Dr. Oscar Armando Noto ante la asunción de la responsabilidad por el trámite realizado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente en el marco de la circular M.E.H. y F. N° 06/04, y finalmente al entonces Secretario de Hacienda C.P.N. Gabriel Armando Allegro, firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el artículo 46 de la ley de mención.----

No obstante, los argumentos expuestos por los preopinantes son coincidentes en que la situación de los sujetos involucrados y los precedentes existentes en relación a ellos tornan inconveniente la aplicación de sanciones de tipo pecuniario en atención a la finalidad correctiva que la misma persigue.-----

En sentido concordante debo afirmar que atento la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, si bien en el caso subexamine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias advertidas en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 189/05, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados; por cuanto tal finalidad pudo concretarse a través de las sanciones de igual naturaleza dispuestas por Resolución Plenaria N° 121/05 de fecha 27/05/05 y Resolución Plenaria N° 196/05 de fecha 08/09/05, pues las mismas se aplicaron con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

posterioridad a los hechos que motivaron las presentes actuaciones, con causa en incumplimientos similares y con identidad de sujetos pasivos.-----

En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-----

Que por otra parte, el alejamiento del cargo de los entonces funcionarios actuantes, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----

Por todo lo expuesto, manifiesto mi postura de adherir a los argumentos vertidos por los miembros preopinantes, propulsando mi voto en idéntico sentido.”-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTTICULO 1º.- Exceptuar de la aplicación de la multa prevista por el artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, en función de la conducta contemplada por el artículo 44 del mismo cuerpo normativo a los señores Jorge Omar BALBI, Oscar Armando NOTO y Gabriel Armando ALLEGRO, por los motivos expuestos.-----

ARTICULO 2º.- Hacer saber a los nombrados que habiéndose comprobado las transgresiones legales y reglamentarias advertidas en el Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A. N° 189/05, deberán acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en los términos de la última parte del citado artículo 44.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará con copia certificada del presente, a los interesados, al Ministerio de Salud de la Provincia con remisión de las actuaciones, así como al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra (Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA. -----

ACUERDO PLENARIO N° 808 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia